

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea. . .	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 382

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia.

Subasta.

El día 11 de Marzo próximo venidero, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Adrados, tendrá lugar la segunda subasta de la caza por nueve años del monte núm. 6, denominado "Pinar de Arriba," perteneciente á dicho pueblo, bajo la tasación de 40 pesetas por cada un año, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en el Boletín oficial de 27 de Septiembre de 1901.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 27 de Febrero de 1904.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Ministerio de Agricultura,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Habiéndose padecido una omisión en la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN.

Vistas las reclamaciones elevadas á este Ministerio por la Cámara de Comercio de Barcelona y otras importantes Corporaciones, en el sentido de que se modifiquen los artículos 30 y 32 del Reglamento de 3 de Julio último, dictado para la ejecución de la Ley de Caza de 16 de Mayo

de 1902, alzándose la prohibición en aquellos establecida para la circulación y venta de los conejos caseros durante la época de veda, precepto á todas luces contrario al contenido en la Ley sobre este particular:

Considerando que en el artículo 2.º de la Ley se clasifican los animales en fieros ó salvajes, amansados ó domesticados y mansos ó domésticos, siendo objeto de aquella únicamente los fieros y aun los amansados cuando recobran la libertad:

Considerando que los conejos caseros, á que se refieren las reclamaciones de que se trata, son los obtenidos en el ejercicio de una industria que nada tiene que ver con la caza y con la efectividad de los medios para reprimirla, y como tales pertenecen, sin duda alguna, á la clase de mansos, toda vez que criados en conejeras de corrales y bajo el dominio del hombre, no pueden obtener la libertad de que nunca gozaron, y por tanto, no pueden ser, de ningún modo, objeto de las prescripciones de la Ley de Caza ni de su Reglamento, como no lo es la especie de mansos á que pertenecen:

Considerando, por otra parte, que el art. 17 de la Ley, al tratar de los conejos, se refiere á los muertos, que son los que pertenecen á la clase de fieros ó salvajes, haciendo caso omiso de los caseros, que se presentan en el mercado vivos y comunmente en jaulas, al tiempo que los de campo ó salvajes son transportados y entran en las poblaciones muertos:

Considerando que los conejos caseros son animales domésticos, tan domésticos al menos como las gallinas y demás aves de corral, y que se distinguen tan perfectamente de los salvajes por su tamaño y otras cualidades, hasta el punto de ser imposible su confusión cuando están vivos,

y muy difícil después de muertos y despellejados.

Considerando que al prohibir la venta de los conejos caseros durante el tiempo de la veda, contra el espíritu y la letra de la Ley, es una medida grave que de llevarse á la práctica se plantearía un problema de subsistencia transcendental, especialmente en determinadas regiones, como la catalana y balear, para la numerosa clase media y obrera, por las que en algunos puntos se consumen tales lepóridos en cantidades fabulosas, al par que causaría la ruina de importantes capitales empleados hoy en esa industria especial;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, á partir de esta fecha, los citados artículos 30 y 32 del Reglamento de 3 de Julio último para la ejecución de la Ley de Caza, se entiendan modificados ó rectificados en el sentido de que sea libre y permitida la circulación y venta de los conejos caseros durante el período de veda establecido en aquella, en toda la Península é Islas adyacentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1904.—Allende Salazar.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 27 de Febrero de 1904).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.

Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I. transcribiendo otra de la Junta provincial de instrucción pública de Toledo, acerca de si en el anuncio de concurso único en el actual mes de Febrero han de incluir las

Juntas provinciales de este distrito las Escuelas de primera enseñanza dotadas con el sueldo inferior á 825 pesetas que con arreglo al vigente censo de población deben crearse; teniendo en cuenta que en los Presupuestos generales del Estado no existe crédito consignado para satisfacer las atenciones á que pudiera dar lugar la provisión de las referidas Escuelas; esta Subsecretaría estima oportuno manifestar á V. I. que no procede incluir en el anuncio del citado concurso las Escuelas de que se trata, acordando la publicación de esta orden en la Gaceta de Madrid á los efectos procedentes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Rector de la Universidad Central.

CIRCULAR.

Habiendo llegado á conocimiento de este Centro, que por algunos Rectorados han sido admitidos á concursar Escuelas graduadas anejas á las distintas Normales ó Institutos generales y técnicos, varios Maestros que no desempeñan Escuela de grado superior, interpretando erróneamente los artículos 41 y 48 del Reglamento vigente, esta Subsecretaría ha acordado declarar que las Escuelas prácticas graduadas tienen el carácter de Escuelas superiores, y, en su consecuencia, no pueden, con arreglo á las disposiciones vigentes, desempeñarlas Maestros de Escuela elemental.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Rector de la Universidad de....

(Gaceta del 27 de Febrero de 1904).

Universidad Central.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 20 del actual el Real decreto de 19 del mismo por el que se establecen nuevas bases para designar las Escuelas privadas computables que deben tenerse en cuenta provisionalmente al fijar las que ha de haber en cada localidad conforme á los principios establecidos por los artículos 100 al 107 de la Ley de Instrucción pública, y estando comprendidas en el anuncio de oposiciones de este Rectorado de 31 de Enero último, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 6 del presente mes, plazas para Escuelas públicas que procedía crear con arreglo á lo establecido por anteriores disposiciones, dicho Rectorado estimó oportuno consultar á la Superioridad si debía ó no quedar subsistente la convocatoria de las citadas oposiciones.

Resuelta la consulta en sentido negativo, disponiéndose que procede publicar nueva convocatoria limitada á las Escuelas que existan vacantes, sin perjuicio de que en su día se resuelva por la Superioridad lo más acertado, queda sin efecto la expresada convocatoria á oposiciones de 31 de Enero último, y en breve la hará de nuevo este Rectorado de las plazas que deban proveerse por dicho medio, en cumplimiento de lo prevenido en la indicada disposición superior.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 27 de Febrero de 1904.

—El Rector, R. Conde.

(*Gaceta* del 28 de Febrero de 1904).

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de 9 del mes corriente, para adquirir en subasta pública 32.400 postes de madera de pino inyectados al sulfato de cobre sistema Boucherie, de longitudes diferentes, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base para la referida subasta.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 32.400 postes de siete, ocho, nueve y diez metros, de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición del material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Inspector general Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, presidida por dicho Sr. Delegado al efecto, á los treinta y dos días, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó un día después si el correspondiente fuera festivo.

2.^a Para tomar parte en la subasta, es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) el cinco por ciento del importe del material al tipo de subasta y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

3.^a Las proposiciones serán extendidas en papel del sello correspondiente y redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de (tal fecha) 648 postes de diez metros, 1.620 de nueve, 3.240 de ocho y 26.892 de siete metros, de pino, inyectados con sulfato de cobre sistema Boucherie; colocados sobre vagón en la estación ó estaciones férreas de tal línea, de (tal Compañía) al precio de (tantas pesetas) cada poste de diez metros, (tantas) por uno de nueve, (tantas) por uno de ocho y (tantas) por uno de siete; y para seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta que acredita haber depositado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la fianza de pesetas, importe del cinco por ciento del valor del material al tipo de subasta.

(Fecha y firma.)»

El cambio de alguna palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.^a Los pliegos cerrados á satisfacción del interesado y firmados por éste ó su representante, se presentarán en el Registro de la Dirección general, durante las horas de oficina, hasta dos días antes del señalado para la subasta, cuyos pliegos contendrán únicamente la proposición, y en otro sobre abierto se acompañará el resguardo de la fianza que se exhibirá, después de lo cual se cerrará y firmará también este pliego. En el Registro de la Dirección general, donde se presenten los pliegos, se consignará en éstos el día y hora de la presentación, señalando cada uno con el número de orden que le corresponda y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aunque no le pidiere. Una vez presentado el pliego no podrá retirarse pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo marcado con un solo resguardo y con arreglo á todas las demás condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.^a A los dos días de terminado el plazo señalado para la presentación de proposiciones, se reunirá la Junta de subasta á la hora señalada con asistencia de Notario, y dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, procediéndose después á contar los pliegos presentados, y el Presidente invitará á los licitadores á que pidan explicaciones ó hagan las observaciones que estimen convenientes, terminado lo cual se procederá á la apertura de los pliegos leyéndolos en alta voz.

6.^a Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá en el acto.

7.^a La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisional-

mente el servicio al autor de la proposición agraciada.

8.^a Queda reservada al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, cualquiera que sea el resultado de la subasta, la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo dicho remate obligación alguna para el Estado hasta que sea aprobada definitivamente.

9.^a En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar, como fianza necesaria para responder de su compromiso, en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) el 10 por 100 de la cantidad total por que se haya adjudicado el servicio, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura; en la inteligencia de que, si en el plazo marcado no cumple ambas formalidades, perderá el depósito provisional y quedará anulada la adjudicación.

Los gastos de otorgamiento de la escritura, así como de dos copias que se remitirán á la Dirección general, y las que ocasione el acta, más el coste de inserción en la *Gaceta de Madrid* de este anuncio y pliego de condiciones, serán de cuenta del contratista.

10.^a La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó en valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

11.^a La entrega de los postes deberá principiarse, como máximo, á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y terminará en los dos meses siguientes, debiendo presentar durante el primer mes de entrega, por lo menos, la mitad de los postes, y el resto en el segundo mes.

Dicha entrega deberá efectuarse cargados los postes sobre vagón por cuenta del contratista en cualquier estación férrea de las líneas de Madrid á Irún, Santander, Gijón y Coruña, de Zaragoza á Bilbao y á Barcelona, de Medina del Campo á Salamanca y frontera portuguesa, de Madrid á Cáceres, Badajoz, Sevilla, Alicante y Valencia, pudiendo hacerse en una ó varias estaciones ó en los muelles de las que sean puertos de mar, con tal que se determine en la proposición el número y clase de postes que haya de entregarse en cada estación, cuyo número deberá ser el necesario para cargar parejas completas de vagones.

12.^a Antes de proceder á la carga de los postes sobre vagón deberán ser reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, y harán marcar los que resultasen útiles y admitidos expidiendo finalmente la certificación oportuna.

13.^a Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse resultara alguno ó varios postes inútiles serán reemplazados por el contratista por otros útiles dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se le comunique haber sido rechazados.

Tanto en el caso de no efectuar la entrega dentro de los plazos marcados, como en el de no reponer los que sean rechazados, se considerará rescindido el contrato por incumplimiento, por

parte del contratista, de las condiciones estipuladas, perdiendo éste la fianza, y abonándosele sólo el material que se haya recibido.

Si la Administración se viera precisada á rescindir el contrato en cualquiera de los casos anteriormente citados, podrá proceder á una nueva subasta ó adquisición del material que restare entregar el contratista, respondiendo la cantidad devengada por éste, así como sus bienes, del mayor coste que pudiera tener dicho resto si la fianza constituida no alcanzare á cubrir gastos y perjuicios.

Sólo en el caso de fuerza mayor se concederá al contratista prórroga en los plazos de entrega.

14.^a El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidas por las Leyes y órdenes vigentes, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial, incluso al de su domicilio, para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente siendo de su cuenta todos los gastos que ocasionen.

15.^a El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de once pesetas por cada poste de siete metros, catorce por cada uno de ocho, diecisiete por cada uno de nueve y veintituna por cada uno de diez.

16.^a El importe de esta contrata se satisfará en dos plazos por libramiento contra el Tesoro y á favor del contratista, que expedirá la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro con cargo al concepto segundo del capítulo XVIII, art. 2.^o, del Presupuesto vigente. El primer plazo se pagará en vista del certificado que acredite hallarse recibida y limitada la mitad de los postes, y el segundo cuando se haya terminado por completo el servicio, y entonces se devolverá la fianza.

17.^a El contratista quedará obligado á satisfacer al Tesoro público el 1 por 100 de pagos al Estado y el impuesto transitorio.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.^a Los postes serán de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie, rollizos sin sangrar, no admitiéndose maderas serradas. No tendrán nudos profundos, ni vetas sesgadas; han de estar perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla, no con shacha, presentando una superficie tersa, y terminando por la cogolla en chufán ó forma cónica. Serán rectos desde el raigal á la cogolla, admitiéndose sin embargo, la tolerancia siguiente:

Primera. Una curva uniforme que comprende desde el raigal á la cogolla, que no exceda de 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea en forma de S, que cada una próximamente comprenda la mitad de la longitud del poste, y, en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Tercera. Curvas é irregularidades que afecten sólo á la longitud de 1,50 metros medidas desde la coz.

Se considerarán como inútiles los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos, ó que formen hacia la

cogolla una curva marcada y sensible a la simple vista.

2. Las dimensiones de los postes serán las siguientes:

Los de siete metros, de cincuenta y dos a cincuenta y ocho centímetros de circunferencia a metro y medio de la coz y de treinta y dos a treinta y ocho centímetros en la cogolla.

Los de ocho metros, de sesenta a sesenta y ocho centímetros de circunferencia a metro y medio de la coz y de treinta y ocho a cuarenta y cuatro centímetros en la cogolla.

Los de nueve metros, de setenta a setenta y cuatro centímetros de circunferencia a metro y medio de la coz y de cuarenta y ocho centímetros en la cogolla.

Los de diez metros, de setenta y cinco a ochenta y un centímetros de circunferencia a metro y medio de la coz y de cuarenta y seis a cincuenta y dos centímetros de la cogolla.

Si el contratista presenta postes de mayor longitud que la marcada, pero sin los gruesos correspondientes, se considerarán admisibles dentro del tipo a que correspondan los gruesos a metro y medio de la coz y a siete y ocho metros también de la coz.

3. La inyección se probará en todos los postes por medio de ferrocianuro de potasio, haciendo los cortes y entalladuras que sean necesarios, sin destruirlos, y se desecharán todos aquellos que no acusen una completa inyección.

De los admitidos en esta primera prueba se deberá inutilizar el medio por ciento, a fin de poder examinar la inyección en el interior de los postes, no contándose los inutilizados en el número de los recibidos, y sin que el contratista tenga derecho a indemnización por haber inutilizado los que sirvan para esta segunda prueba.

Si de los postes que se inutilicen para examinar la inyección resultare más de una quinta parte mal inyectada, se desechará el total de la partida. En este caso, el contratista podrá exigir que se inutilicen por su cuenta el 2 por 100 de la partida; si de esta última prueba resultare que el número de postes mal inyectados, entre los inutilizados, no excede de la quinta parte, serán admitidos; en otro caso, se desechará también toda la partida.

Madrid 8 de Febrero de 1904.—El Director general, R. Lués.—Rubricado.—Aprobado.—S. Guerra.—Rubricado.

(Gaceta del 20 de Febrero de 1904.)

LISTAS definitivas que forman los Ayuntamientos que a continuación se expresan en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores.

Núm. 347

Ayuntamiento de Cobos de Segovia.

CONCEJALES.

- D. German de Mercado Benito. José García Cabrero. Pío Agüero García. Emilio Gacimartin Quintanar. Federico Gonzalez Regidor. Antonio Gustin Aparicio.

CONTRIBUYENTES.

- D. Julian de Mercado Benito. Eugenio Garcia Maroto.

- Bonifacio Garcia Vaca. Ambrosio Burgos Sanchez. Faustino Garcia Alvarez. Rafael de Andrés Martin. Antonio Agüero Garcia. Alvaro Agüero Garcia. Luciano Torres Garcia. Wenceslao de Andrés Arribas. Pablo Rodado Perez. Gregorio Garcia de Frutos. Venancio Torres Gacimartin. Cayetano Cabrero Garcia. Antonio Aparicio Córdoba. Alejo de Andrés Arribas. Mariano Valriveras Martin. Fernando Bajo Córdoba. Bonifacio Barba Calvo. Eloy Rodriguez Bonilla. Dionisio Burgos Agüero. Modesto Garcia Fernandez. Guillermo Herrero Herranz. Francisco Pavón Aparicio.

Cobos de Segovia 18 de Febrero de 1904.—El Alcalde, German de Mercado.

Núm. 385

Ayuntamiento de Fuentepelayo.

CONCEJALES.

- D. Leon Garcia Tejedor. Manuel Gomez Tejedor. José de Frutos Serrano. Pablo Ballester Sanz. Angel Gilsanz Tejedor. Luis Fernanz Illanas. Ildefonso Tejedor Virseda. Ramon Molino Martin. German Miguelañez Tejedor.

CONTRIBUYENTES.

- D. Andrés Garcia Mayo. Agustín Omas Tejedor. Baltasar Sanz Adrados. Cayetano Torres Martin. Cipriano Tejedor Fernanz. Casiano Gonzalez Fernanz. Claudio Ziera Gilsanz. Deogracias De galo Tejedor. Estanislao Torreg. Tejedor. Francisco Frutos Gilsanz. Felipe Tejedor Olinos. Fabian Miteo Martin. Francisco Sanch Garcia. Gerardo Gilanz Tejedor. José Romero Becerril. Juan Tejedor Virseda. José Antonio Tejedor Virseda. Juan Arribas Fernanz. Julian Santos Jimeno. Juan Santos Jimeno. Lucas de Andrés Calvo. Leon Arroyo Torrego. Leon Bermejo Fernanz. Luis Tejedor Fernanz. Mateo Conde Tejedor. Matias Serrano Velasco. Nicolás Tejedor Adrados. Nicanor Tejedor Molino. Pablo Romero Gilsanz. Pedro Romero Becerril. Pedro Tejedor Molino. Ruperto Illanas Lopez. Remigio Gilsanz Barrero. Valentin Tejedor Adrados. Victorio Tejedor Gomez. Victoriano Ballester Frutos.

Fuentepelayo 22 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Leon Garcia.

Núm. 387

Ayuntamiento de Navalilla.

CONCEJALES.

- D. Antolin Vaquerizo Martin. Andrés de San Cristobal. Mauricio de Santos Sanz. Felix Calvo Vaquerizo. Mateo Vaquerizo Moreno. Gregorio Gonzalez Lobo.

CONTRIBUYENTES.

- D. Cesáreo Merino Calvo. Guillermo Merino Galindo. Florentino Merino Tapia. Felipe Merino Sancho. Juan Rodriguez Perez. Ezequiel Martin Merino. Anastasio Martin Fernandez. Braulio Hidalgo Calvo. Cecilio Merino Peña. Sandalio Berzal Esteban. Braulio de Diego Muñoz. Evaristo Merino Pascual. Miguel Martin Merino. Pedro Merino Pastor. Pedro Berzal Hidalgo. Toribio Calvo Merino. Benito Calvo Merino. Santiago Merino Merino. Victoriano Herrero Merino. Pablo Benito Antona. Justo Merino Pascual. Toribio Barrio Benito. Ildefonso Rodriguez Perez. Tomás Benito Gomez.

Navalilla 23 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Antolin Vaquerizo.

Núm. 388

Ayuntamiento de Vegafria.

CONCEJALES.

- D. Justo Lázaro Rojo. Agustín Gomez Sanz. Leoncio Gomez Rojo. Frutos Monja Cabrero. Gregorio Muñoz Domingo. Máximo Santamaria Lobo.

CONTRIBUYENTES.

- D. Francisco Garcia Martin. Juan Sainz Gonzalez. José Gomez y Gomez. Vicente Benito Garcia. Victor Gonzalez Lorente. Tomás Sombrero Soto. Felipe Gomez Rojo. Juan Rojo Acebes. Mariano Santos Sancho. Juan Lobo Frias. Florencio Gomez Rojo. Román Gomez y Gomez. Pedro Gonzalez Gonzalez. Gaspar Diaz Perez. Mariano Diaz Velasco. Victorio Monja Cabrero. Manuel Cardaba Garcia. Domingo Gomez y Gomez. Antonio Cabrero Rojo. Miguel Sombria de la Fuente. Daniel Gomez Sanz. Benito Hernando Monja. Aquilino Garcia Hernando. Francisco Frias Soto.

Vegafria 25 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Justo Lázaro.

Núm. 390

Ayuntamiento de Serracin.

CONCEJALES.

- D. Domingo Bahon y Bahon. Nicolás de Grado Sanz. Baltasar Perez Casas. Senén Cerezo Ibañez. Angel Sanz Ramirez. Zenon Bravo Gonzalez.

CONTRIBUYENTES.

- D. Isidoro Moreno Somolinos. Laureano Arranz Martin. Santiago Matas Sanz. Baltasar Sanz Matas. Pedro Bahon y Bahon. Santiago Perez Matas. Paulino Sanz Abel. Ambrosio Perez Bahon. Casimiro Matas Sanz.

- Antonio Somolinos de la Fuente. Francisco Perez Matas. Juan Martin Cuesta. Bonifacio Arranz e Ibañez. Cosme de Diego Cuesta. Bernabé Miguel Acero.

Serracin 24 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Domingo Bahon.

Núm. 383

Ayuntamiento de Bercial.

CONCEJALES.

- D. Ildefonso Perez Redondo. Gerardo Perez Redondo. Fermin Barrero Garcia. Bruno Moreno Ramiro. Fernando Garcia Pescador. Agapito Montalvo Hernandez.

CONTRIBUYENTES.

- D. Doroteo Garcia Moreno. Antonino Rivilla Morales. Mariano de Andrés Montalvo. Victor Rivilla Ramiro. Galo Torres Martin. Francisco Rivilla Juanes. Genaro Rubio Reques. Leon Monrerrubio Maroto. Domingo Arroyo Arroyo. Francisco Jorge Hernandez. Angel Maroto Riofrio. Eugenio Francisco Soblechero. Frutos Marugan Rivilla. Paulino Monrerrubio Maroto. Gregorio Velasco Rodrigo. Balbino Maroto Riofrio. Domingo Calvo Ramiro. Antonio Cabrero Pescador. Mariano Portero Albornoz. Mariano Maroto Hernandez. Gregorio Portero Albornoz. Justo Rivilla Moreno. Felix Marugan Ramiro. Mariano Marugan Casas.

Bercial 22 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Ildefonso Perez.

Núm. 389

Ayuntamiento de Riaguas de San Bartolomé.

CONCEJALES.

- D. Segundo Sancho Garcia. Miguel Martin Maderuelo. Andrés Sancho Granda. Evaristo Miguel Martin. Francisco Aguela Gutierrez. Hilario Sanz Garcia.

CONTRIBUYENTES.

- D. Ceferino Agueda Gutierrez. Francisco Arribas Casas. Máximo Arranz Martin. Jorge Calvo Martin. Vicente Caridad Nuño. Cipriano de Dios Mata. Marcos de Dios Perez. Manuel de Dios Mata. Cirilo Garcia Martin. Eugenio Gadea Arranz. Jesús Gadea Arranz. Nicasio Gutierrez Gutierrez. Manuel Holgueras Matesanz. Isidro Martin Martin. Marcos Miguel Martin. Marcelino Miguel Martin. Ramon Miguel Sancho. Mariano Nuño Garcia. Eugenio Ramos Esteban. Miguel Sancho Granda. Martin de Dios del Castillo. Clemente Holgueras Matesanz. Angel Martin Granda. Antonio Garcia Granda.

Riaguas de San Bartolomé 23 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Segundo Sancho Garcia.

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA.

Núm. 377

AÑO DE 1904.—MES DE MARZO.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos que se somete á la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	AMPLIACIÓN		TOTAL
	Pesetas. Cts.	ORDINARIO Pesetas. Cts.	
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	»	4.084'50	4.084'50
2.º Policía de seguridad.....	»	2.026'65	2.026'65
3.º Policía urbana y rural.....	4.510'95	6.583'68	11.094'63
4.º Instrucción pública.....	»	608'33	608'33
5.º Beneficencia.....	»	498'70	498'70
6.º Obras públicas.....	»	1.367'92	1.367'92
7.º Cárcel del partido.....	»	»	»
8.º Montes.....	»	307'92	307'92
9.º Cargas.....	5.000	3.831'35	8.831'35
10.º Obras de nueva construcción.....	»	165	165
11.º Imprevistos.....	95	333'33	428'33
12.º Resultas.....	»	»	»
TOTALES.....	9.605'95	19.807'38	29.413'33

Segovia 24 de Febrero de 1904.—El Contador, Doroteo García Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., Pedro Zúñiga y Otero.

Sesión ordinaria de 24 de Febrero de 1904.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar la precedente distribución de fondos y que se satisfagan las partidas que comprende.—Acordado y certifico: García Zamarriego, Secretario.

Núm. 380

Alcaldía de Laguna Rodrigo.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este distrito para el presente año de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, para que el que se considere agraviado pueda presentar la reclamación que juzgue conveniente en el indicado plazo; pasado el cual, no se oír ninguna.

Laguna Rodrigo 28 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Francisco Esteban.

Núm. 381

Alcaldía de Aldeonsancho.

Por haberse cumplido el contrato, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, con el sueldo anual de 40 pesetas, por la asistencia de cinco familias pobres y casos de oficio, las que percibirá el agraciado, por trimestres vencidos de los fondos de este municipio.

Los aspirantes á ella que deberán reunir las condiciones exigidas en el art. 92 de la instrucción general de sanidad de 14 de Junio de 1903, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde, en el plazo de quince días, contados desde que el presente se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Aldeonsancho 28 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Mariano Díez.

Núm. 369

Comisión organizadora del concurso de Aventadoras.

La Dirección general de Agricultura, auxiliada eficazmente por la Cámara Agrícola de Madrid y por la Asociación de Agricultores de España, proyecta realizar en la primera quincena de Abril próximo un Congreso de Máquinas aventadoras sobre las siguientes bases:

1.º El Concurso se celebrará en

esta Corte en la Granja Central (Moncloa).

2.º Las casas ó los inventores de esta clase de máquinas que se presenten procurarán que se hallen en dicha finca, á más tardar, el día 1.º de Abril próximo.

3.º La conducción desde el punto de procedencia á la Granja referida, será de cuenta y riesgo del concursante.

4.º Se adjudicará un solo premio, que consistirá en dos mil pesetas en metálico, adquiriéndose además por el Ministerio de Agricultura la máquina premiada.

5.º La Dirección general de Agricultura, la Cámara Agrícola de Madrid y la Asociación de Agricultores de España, recomendarán á los Ayuntamientos y á las Corporaciones agrícolas de las provincias, donde el cultivo cereal tuviese más importancia, la máquina aventadora que hubiese obtenido el premio.

6.º Las casas constructoras, sus representantes ó los inventores que concurren á dicho Concurso, quedan obligados á suministrar al Jurado calificador cuantos datos se sirviese éste pedirles relativos á las máquinas que presentasen.

7.º Las dudas que pudieran tener los interesados en este Concurso serán resueltas por la Secretaría general de la Cámara Agrícola de Madrid (Campomanes, 12, bajo), ó por la Secretaría de la Comisión organizadora, que se halla á cargo del Jefe del Negociado de Agricultura en el Ministerio de Agricultura y Obras públicas.

Madrid 24 de Febrero de 1904.—El Presidente, José del Prado.

Núm. 392

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Provincia de Segovia

AÑO 1904.—MES DE FEBRERO

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

NACIDOS VIVOS:	
Legítimos.....	29
Ilegítimos.....	7
Total.....	36

Nacimientos por 1.000 habitantes 2'47

NACIDOS MUERTOS:	
Legítimos.....	1
Ilegítimos.....	»
Total.....	1

DEFUNCIONES OCURRIDAS POR:

Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»
Tifus exantemático.....	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	»
Viruela.....	2
Sarampión.....	»
Escarlatina.....	»
Coqueluche.....	»
Difteria y crup.....	»
Cripe.....	»
Cólera asiático.....	»
Cólera nostras.....	»
Otras enfermedades epidémicas..	»
Tuberculosis pulmonar.....	1
Tuberculosis de las meninges....	»
Otras tuberculosis.....	»
Sífilis.....	»
Cáncer y otros tumores malignos.	»
Meningitis simple.....	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	5
Enfermedades orgánicas del corazón.....	6
Bronquitis aguda.....	5
Bronquitis crónica.....	2
Pneumonia.....	4
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	4
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	»
Diarrea y enteritis.....	2
Diarrea en menores de dos años..	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»
Cirrosis del hígado.....	»
Nefritis y mal de Bright.....	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos...	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis, puerperal)....	»
Otros accidentes puerperales.....	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	»
Debilidad senil.....	3
Suicidios.....	»
Muertes violentas.....	»
Otras enfermedades.....	1
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	2
Total.....	39

Defunciones por 1.000 habitantes. 2'68

Segovia 1.º de Marzo de 1904.—El Jefe de los trabajos, Faustino Navarrete.

Núm. 391

Juzgado municipal de Segovia.

Don Pedro Pérez Yagüe, Abogado y Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Julian Casado Rincón, en nombre de D. Prudencio Salinas Francisco, vecino de Carbonero el Mayor, contra D. Román Sanz Andrés, que lo es de Zamarramala, sobre pago de ciento noventa y ocho pesetas, cincuenta céntimos, y costas, se sacan á pública subasta y en un sólo lote los bienes siguientes:

La mitad indivisa de una casa radicante en el pueblo de Valseca, y su calle del Humilladero, número once, que ocupa una superficie de once metros, novecientos noventa y ocho milímetros de latitud por la parte de la calle del Humilladero, y cuatro metros ciento ochenta y cuatro milímetros por la trasera; linda por la derecha según se entra en ella, con camino de Ahusin; por la izquierda, con posesión de Antonio de Frutos, antes de don Valentín Callejo, y por la espalda, con dicho camino de Ahusin, la puerta principal está á la calle del Humilladero; tasada en 300 pesetas.

Un pajar con su cuadra, corral y colgadizo, sito en el pueblo de Zamarramala, y su calle de Bachilleres, sin número; que linda derecha entrando, con la calle del Cid; izquierda, calle pública sin nombre; espalda, posesión de herederos de Teresa Martín, y por su frente, donde tiene dos puertas de entrada con dicha calle de Bachilleres; en 125 idem.

Una pesebrera de álamo negro, de ocho senos; en 30 idem.

Otra idem también de álamo, de un seno; en tres idem.

Un montón de paja que puede tener aproximadamente cuatrocientos arrobas; en 50 idem.

El remate tendrá lugar el día veintinueve de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad en que han sido tasadas que es el tipo para la subasta, que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento á lo menos de la cantidad que sirve de tipo, y que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que las fincas se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las mismas por no haberles presentado el deudor, no obstante haber sido requerido para ello, no estando inscritas á su nombre en el Registro de la Propiedad, siendo la provisión de los mismos de cuenta del rematante, y por último que los bienes se hallan depositados en don Felipe Torrego García, vecino de Zamarramala.

Dado en Segovia á veintinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.—Pedro Pérez Yagüe.—Faustino García.

NARANJAS

Almacén de frutas verdes y secas

DE

PEDRO GONZALO ALBERTOS

EXPORTACIÓN Á PROVINCIAS

Plaza Mayor, núm. 37

SEGOVIA

IMPRESA PROVINCIAL